

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX

PACHUCA, 16 DE DICIEMBRE DE 1916.

NUM. 46.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 12, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

INFORMACION

NOTAS VARIAS

Se han expedido los siguientes nombramientos:

De inspector de las escuelas oficiales de Zaqualtipán, en favor del señor profesor Alfonso Hernández.

De director de la escuela número 3 en Tulancingo, en favor del señor profesor Adolfo Hermida.

De ministro ejecutor del juzgado de primera instancia de Actopan, en favor del señor Javier Garofa, y del de Metztlán, en favor del Señor Daniel B. Pina.

De catedrático de box y lucha en la Escuela Normal para maestros y en el Instituto Científico y Literario del Estado, en favor del señor Carlos de la Tijera.

Por no haberse presentado el día de exámenes, ha sido suspendida en su empleo la directora de la escuela de "El Bordo."

Para el mejor servicio de la Administración Pública del Estado, en el ramo de Justicia, han sido designados los señores licenciados Constanzo G. Rodríguez, para encargarse del juzgado de primera instancia de Tulancingo; Mariano Hernández, del de Huichapan; Carlos Chávez Nava, del de Actopan; Ernesto Omaña, del de Zimapán, y Adolfo Méndez, del de Tula de Allende.

Concedida una licencia de tres meses al señor presidente municipal de Zempolá, entra a sustituirlo don Manuel Barrera.

Por haber faltado al desempeño de su empleo, se acordó el cese de los directores de las escuelas de San Pablo, Tenango de Doria, y de la número 37 en Coxotl, Actopan.

INTERESANTE

Se halla de venta en la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F., un volumen conteniendo la recopilación de todos los Decretos, Circulares, etc., expedidos por la misma Secretaría desde abril de 1913 hasta diciembre de 1915, en la que están comprendidos los relativos al TIMBRE, ADUANAS, CONTRIBUCIONES, etc.

Precio del ejemplar, franco de porte. . . . dos pesos, oro nacional.

Todo pedido deberá acompañarse de su importe en giro postal o comercial a favor del Jefe del Departamento de Estadística, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO:

"El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión me ha dirigido el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

Que en todos los países en que están establecidas las instituciones democráticas, la defensa de éstas de la soberanía nacional e integridad de su territorio debe hacerse por los mismos ciudadanos que son a los que primordial y principalmente corresponde el deber de mantener la paz en el interior y hacer respetar a la Nación en el exterior, defendiendo los derechos e intereses de la Patria;

Que este deber, aunque expresamente consagrado en México por la Constitución de 1857, al hacer obligatorio para todo mexicano su alistamiento en la Guardia Nacional, o en el Ejército, no se ha cumplido como es necesario: pues, casi siempre, se ha descuidado dar a los ciudadanos la preparación que forzosamente se requiera para que puedan llenar ese deber de una manera satisfactoria; pues nadie ignora que el manejo de las armas y la disciplina que requiere toda fuerza armada para ser efectiva, no se adquieren sino por ejercicios repetidos conforme a procedimientos técnicos.

Que la falta de preparación de los mexicanos para ponerlos en actitud de hacer respetar las instituciones democráticas y defender, llegada la vez, la soberanía y la dignidad de la República, ha obedecido siempre a la necesidad que han tenido las dictaduras que con demasiada frecuencia se han sucedido en este país, de un Ejército permanente, numeroso que pueda sostenerlas, a la índole y forma de reclutarlo y dirigirlo, y, a la vez, al propósito de mantener a la inmensa mayoría del pueblo casi incapacitado de reclamar y hacer respetar sus derechos;

Que esta manera de proceder no sólo ha dado origen a los pronunciamientos que con tanta frecuencia se ha efectuado en el curso de la Historia Mexicana, sino también a los reclutamientos por el medio odioso de la leva, que tantos y tan graves daños ha ocasionado a la República, ya que con ella se arrebatan con irrisoria desigualdad al trabajo y a la familia, hombres que carecen de recursos y que no cuentan para satisfacer las necesidades de cada día más que con su esfuerzo personal.

Que de conformidad con estas ideas, la fracción XIX del artículo 72 de la Constitución Federal da al Congreso de la Unión, la facultad, de expedir las disposiciones necesarias

para organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, facultad que debe hoy hacer uso esta Primera Jefatura en cuanto fuere necesario, entre tanto se restablece el orden constitucional para que sea el Poder Legislativo Federal el que establezca sobre este punto lo que mejor le pareciere a los intereses públicos;

Que esta Primera Jefatura considera por ahora bastante que, para preparar y fundar sólidamente la disciplina de la Guardia Nacional, se establezca la educación militar obligatoria en las Escuelas Primarias, Superiores y Preparatorias de toda la República, pues así a la vez se ejercitará a los mexicanos en el manejo de la armas y se les acostumbra a la disciplina de la fuerza pública, se les inculcará desde la niñez, juntamente con el amor a la Patria, el sentimiento del deber que tienen para defenderla, sacrificando su reposo, intereses y la vida cuando su salud lo exigiere;

Que según la misma fracción XIX del artículo 72, antes citado, corresponde a los Gobernadores de los Estados la facultad de instruir la Guardia Nacional, conforme a los reglamentos que expida la autoridad federal por lo cual debe ser del resorte de dichos funcionarios el cuidado de que la instrucción militar se imparta debidamente de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

Por todo lo expuesto he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1º.—Será obligatorio en todos los establecimientos de Educación Primaria Elemental, Superior y Preparatoria de la República, la instrucción militar para los varones, y la enseñanza de enfermería para las mujeres.

Art. 2º. La enseñanza a que se refiere el artículo anterior, se dará con estricta sujeción a los reglamentos que al efecto expida el departamento de Militarización, dependiente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública, previa la aprobación correspondiente.

Art. 3º Los Gobernadores de los Estados cuidarán de que en todos los establecimientos educativos a que se refiere esta Ley, comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, los alumnos reciban la instrucción militar correspondiente.

Art. 4º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Rúbrica."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 26 de octubre de 1916.—P. A. del Oficial Mayor, El Director General de Bellas Artes.—Alfonso Cravioto.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, Hgo., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El General, NICOLAS FLORES.—El Of. May. E. del D., E. DEL CORRAL, jr.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que usando de las facultades extraordinarias que me han sido concedidas por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º Por el presente mes y a contar desde el día 1º, los funcionarios y empleados del Estado, percibirán en moneda de oro o su equivalente en plata, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los sueldos que tienen asignados en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, como único pago.

Art. 2º Se deroga el Decreto expedido el 1º de noviembre del presente año, que instituyó el pago del 65 pº de los mismos sueldos.

Constitución y Reformas. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos dieciséis.—General, Nicolás Flores.—El Secretario General, Coronel A. Lazo de la Vega.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: Que como aún persisten las causas que dieron lugar a que se declarase, en beneficio de las clases consumidoras del país, la libre importación de algunos artículos alimenticios de primera necesidad, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se declaran libres de derechos de importación, por el plazo que se señala en el artículo transitorio, los siguientes efectos que se hallan gravados en la nueva Tarifa de Importación, que deberá regir desde el 1º de noviembre próximo:

De la frac. 31:

Manteca compuesta.
Manteca pura.

De la frac. 81:

Arroz.

De la frac. 96:

Cebada en grano.

Garbanzo.

Lenteja.

Frijol

Arvejon

Hava

Granos alimenticios, no especificados.

De la frac. 114:

Azúcar común.

De la frac. 119:

Harina de todas clases: de avena, cebada, centeno, maíz y trigo.

Sagú.

TRANSITORIO

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º de noviembre de 1916, y estará en vigor hasta las doce de la noche del día 28 de febrero de 1917.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza.—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes:

Constitución y Reformas. México, 27 de octubre de 1916.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

hasta donde es posible, normalmente; esta Secretaría ha tenido a bien acordar que para regularizar la ministración de medicinas, elementos sanitarios y demás útiles para los Hospitales Militares, Enfermerías, Puestos de Socorros y Secciones ambulantes en campaña, así como para hacer menos laboriosos los trabajos del Departamento y de la Proveduría General de los Hospitales Militares, a partir del próximo mes de diciembre, y para lo sucesivo, exclusivamente los Jefes de Servicio indicados, deberán hacer los pedidos de medicinas y demás elementos curativos destinados al Servicio Sanitario Militar, por conducto precisamente del mismo Departamento, sin cuyo requisito no serán atendidos; en la inteligencia de que dichos Jefes serán los únicos responsables ante esta misma Secretaría, del uso de los citados elementos y de su aplicación únicamente a los heridos y enfermos militares. Los mismos Jefes de Servicio harán sus pedidos con toda oportunidad, calculando la más aproximadamente posible las necesidades de los Hospitales, Enfermerías, Puestos de Socorros y Secciones Sanitarias en campaña, a cuyo efecto se cerciorarán de todos los servicios que corresponden a su jurisdicción, procurando ponerse en contacto con los jefes de ellos, a quienes darán cuantas instrucciones sean necesarias, tanto por lo que respecta a su organización, personal de que deberán constar, etc., cuanto por lo que se refiere a la más eficaz atención de los heridos y enfermos que tengan a su cuidado, indicándoles los casos en que deben enviarlos al Hospital. Mensualmente deberán remitir a este Departamento, los mismos jefes, noticia comprobada y detallada del alta y baja de medicinas, acompañando los justificantes de los diversos jefes de Sección que las hubieren recibido, para que se haga la revisión correspondiente y se dilucidan las responsabilidades, si las hubiere, pues el objeto de esta disposición es resguardar los intereses de la Nación, evitando inmoderados derroches de medicinas, sin que se entienda, naturalmente, que se trata de escatimarlas, a quienes necesitan curar sus dolencias adquiridas en los campos de batalla, sino evitar que empleados poco escrupulosos y nada honrables, aprovechen en su beneficio, elementos que con tanto sacrificio adquiere el Gobierno, para devolver la salud a sus fieles servidores.

Lo que digo a usted para su conocimiento y efectos, encareciéndole que las medicinas para los heridos y enfermos de las fuerzas de su digno mando, sean solicitadas en los términos indicados, a cuyo efecto tango el honor de acompañarle una relación pormenorizada de los Jefes de Servicios Sanitarios, autorizados para hacer tales pedidos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. México, 1º de noviembre de 1916.—P. O. del General Secretario, el General M. C. Jefe del Departamento: E. OSORNIO.

ASILO "LA BUENA MADRE."

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
1916.			
Octubre 1º Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A...		\$ 3854 35	
Existencia en Caja.....		632 65	
Renta que el Club de Foot-ball "Iberia" entrega por alquiler correspondiente a los meses de agosto y sepbre. ppdos. de los terrenos del Velódromo.....			400 00

7. Renta que entrega el mismo, y que corresponde al pte. mes, por id.		200 00	
Donativo del Sr. D. Andrés Fernández.....		25 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquivar.....		20 00	
Donativo de la Neg. Mrs. "San Rafael y Anexas"		20 00	
Producto de la venta de maíz donado por el Sr. D. José Landero.....		225 00	
31 Donativo del Gobierno del Estado por el presente mes.....		100 00	
Donativo que la Cía. de Luz hace mensualmente por conducto del mismo Gobierno.....		125 00	
31. Para legumbres, pan, etc., en el pte. mes....	50		258 50
Compra de 200 lbs. de frijol.....	51		105 00
Compra de 6 bultos de carbón.....	52-7		197 00
Pago a A. Paniagua, por leche.....	58		357 50
Pago a L. Maquivar por varios.....	59-1		211 70
Pago a la Cía. de Luz y Fuerza, por alumbrado	62-4		135
Pago a M. Bárcena, s/ trabajo de plomería....	65		155 00
Sueldo a Ana E. Vda. de García, directora.....	66		90 00
Sueldo a A. León, ayudante.....	67		30 00
Sueldo a M. Espinosa, ayudante.....	68		30 00
Sueldo a C. López, molendera.....	69		6 00
Sueldo a L. Hernández, lavandera.....	70		4 00
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....			3854 35
Existencia en Caja.....			197 95
Sumas.....		\$ 5632 00	\$ 5632 00

DONATIVOS:

- Cía. de "Santa Gertrudis," S. A. 20 kls. arroz, 20 kls. piñoncillo y 10 kls. manteca.
- Cía. Real del Monte y Pachuca, S. A., 400 litros de maíz.
- Cía. Min. "San Rafael y Anexas" 21 kls. arroz.
- Sr. Agustín Jalva, 4 kilos de jabón.
- Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones agua filtrada.
- Cía. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis. Pachuca, a 31 de octubre de 1916.—Rebeca Vda. de Vergara Lope, Tesorera.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado señor José L. Carrero, vecino que fué del pueblo de Zempoala, de esta jurisdicción, y cuya sucesión se sigue ante este Juzgado, para que concurren con los com-

probantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 14 diciembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 14 de diciembre de 1916.—Recibido, 14 de diciembre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada señora María Barranco viuda de Ordaz, vecina que fué del rancho de "La Hortaliza," situado a inmediaciones de esta ciudad, y cuya sucesión se sigue ante este Juzgado, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 9 de noviembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 8 de diciembre de 1916.—Recibido, 8 de diciembre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Sras. Evelyn Rowe de Greenwood y Margarita Rowe Vda. de Harris.

En el incidente promovido por la Señora Felicitas R. de Assiain, sobre revalidación de la escritura de venta de la casa número 20 de la Avenida Moctezuma de esta ciudad, el Señor Juez de lo Civil del Distrito, por auto de 17 del actual, mandó emplazar a Uds. para que dentro de tres días, contados desde la última publicación de este edicto, que saldrá seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Pueblo", se presenten a evacuar el traslado respectivo, con el aperechamiento legal.

Lo que notifico a Uds. en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, 22 de noviembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srío. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 22 de noviembre de 1916.—Recibido, 22 de noviembre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señor representante de la sucesión de don Fernando P. Tagle:

Ante el juzgado de lo civil del distrito, se ha presentado el señor don Luis Paredes, promoviendo diligencias sobre consignación de la cantidad de quince mil ciento veinte pesos infalsificables, que según dice, debe a la sucesión de

don Fernando P. Tagle, ignorando el domicilio de usted, y el señor juez, por auto fecha de ayer, acordó lo siguiente: "Como se pide; por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" de esta ciudad, citese al albacea o representante legítimo del señor Fernando P. Tagle, según lo solicita el ocurrente, para que comparezca ante este Juzgado, a las once de la mañana del noveno día útil inmediato posterior del último edicto que aparezca, a recibir o ver depositar la suma exhibida. El licenciado César Becerra, juez de lo civil del distrito, lo proveyó con fundamento en los artículos 1503 a 1507 del Código Civil y 82 del de Procedimientos Civiles. Doy fé.—César Becerra.—Erasto R. Quiroz, Srío. Rúbricas."

Lo que hago saber a Ud. por medio del presente edicto, que surtirá efectos de citación en forma.

Pachuca, catorce de noviembre de mil novecientos dieciséis.—Erasto R. Quiroz. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 17 de noviembre de 1916.—Recibido, 17 de noviembre de 1916.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio testamentario de don Angel Pérez, el Ciudadano Juez segundo de primera instancia, acordó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, señalándose al Albacea el término de quince días, a partir de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, para que los presente.

Tulancingo, noviembre 14 de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 22 de noviembre de 1916.—Recibido, 29 de noviembre de 1916.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos intestamentarios de don José M. González, el señor juez segundo de primera instancia del distrito, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de la ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, noviembre 14 de 1916.—Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 18 de noviembre de 1916.—Recibido, 29 de noviembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Citense interesados para facción inventarios de bienes intestamentarios de M. Guadalupe Mendoza, a este Juzgado, dentro de cinco días, después de publicado este edicto tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, veintidós de noviembre de mil novecientos dieciséis.—*José Rodríguez*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1916.—Recibido, diciembre 8 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del ciudadano juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de Bonifacio Mejía, vecino que fué de este municipio, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para su publicación por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y seis. Doy fé.—*Adolfo Suárez*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 18 de noviembre de 1916.—Recibido, 25 de noviembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos testamentarios del Señor Patricio Rojo, vecino que fué de Alfajucan, el Ciudadano Juez mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, desde la última publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, noviembre 25 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 25 de noviembre de 1916.—Recibido, diciembre 6 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de la Señora Piedad Galvez, vecina que fué del municipio de Mixquiahuala, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, octubre 10 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan. Derechos enterados, 26 de noviembre de 1916.—Recibido, 2 de diciembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

En el intestado de Jacinto Calva, vecino que fué de «Tres Cruces», de esta comprensión, y radicado en este Juzgado, el Ciudadano Juez mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Metztlán, a 26 de octubre de 1916.—*Aureo B. Serma*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, 27 de octubre de 1916.—Recibido, 29 de octubre de 1916.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1268.—El señor Francisco Paredes Duarte, mexicano y vecino de la ciudad de México, cumpliendo disposición de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria, referente a solicitar de nuevo el fundo «PODER DE DIOS», pide éste cuya superficie aproximada de cuatro pertenencias, se ubica en terrenos de la Ranchería del Puente, municipalidad de El Chico, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, donde se explotarán oro y plata.

El predio existe entre los fundos mineros «La Concepción», «La Atarjea» y «Primera Ampliación de la Fortuna»; debiendo partirse de la mojonera NE. de «San Luis», se medirán los metros que resulten hasta la intersección de la prolongación hacia el NE. del lindero Poniente de «San Luis» con el lindero S. de «La Atarjea»; de este punto, apañándose a los fundos «La Atarjea» y «La Concepción», se medirán cuatrocientos metros hacia el Noroeste; de aquí cien metros en escuadra hacia el Suroeste; de este punto y en ángulo recto hacia el SE. se medirán los metros que resulten hasta interceptar el lindero de «La Primera Ampliación de la Fortuna»; y de este punto, apañándose a este predio se medirá lo que resulte hasta interceptar el lindero de «San Luis».

Aceptó el cargo de perito el ingeniero Pablo Fuentes, domiciliado en la Avenida Uruguay número 73 de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para substanciar en esta Agencia el expediente citado; advirtiéndose que las oposiciones deben presentarse por escrito y dentro de noventa días. Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, nueve de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 7 de diciembre de 1916.—Recibido, 7 de diciembre de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1268.—El señor Elpidio Manrique, con despacho en la Avenida Uruguay, número 44 de la ciudad de México, solicitó las seis pertenencias mineras que formaron el fundo caduco «Encarnación», título 22671, denominándolas «El Rubí», y sitas en terrenos de Santa Rosa de la municipalidad del Arsenal, distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

Los trabajos periciales se ajustarán al fundo caduco ya citado.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero José S. Villaseñor, que vive en la calle de Jiménez número veinticinco, en esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en esta Agencia, salvo que la Secretaría de Fomento conceda dar por terminada la tramitación, antes de aquel plazo, por solicitarlo así el interesado en su denuncia. Las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del término legal.

Pachuca, doce de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 12 de diciembre de 1916.—Recibido, 12 de diciembre de 1916.